REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto promovida por **ADRIANA MARÍA PORRAS JURADO** en contra de **NUEVA EPS Y AFP COLFONDOS S.A.**, observa el despacho que para el día 31 de mayo de 2023, se había programado audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, sin embargo, la AFP COLFONDOS solo hasta el día de hoy en las horas de la maña, arrima contestación a la demanda, y anexa solicitud de llamamiento en garantía.

Así las cosas, inicialmente éste despacho dará por contestada la demanda por parte de la NUEVA EPS y COLFONDOS S.A., al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS. Igualmente, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, la codemandada **COLFONDOS S.A.,** en escrito separado de la contestación de la demandada, llama en garantía a las compañías aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Así pues, teniendo en cuenta que el mentado escrito cumple lo dispuesto en los artículos 64, 65 Y 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, <u>SE ACEPTA</u> EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Corresponde a la convocante notificar el presente auto a la llamada en garantía, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, resulta necesario reprogramar la audiencia, sin embargo, **no se le fijará fecha**, aclarando que, según lo ordenado en el literal "a" del artículo primero del Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023, **el presente proceso ordinario laboral, será remitido al Juzgado 10 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, dado que se ajusta a los lineamientos establecidos en el parágrafo 1 del artículo primero del aludido acto administrativo.

Igualmente se informa que según lo establecido en el artículo 3 del citado Acuerdo, la remisión del expediente se realizará, una vez se posesione el titular de la mentada dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RIOS JUEZ (E)